

ORDENANZA N° 1345.-

Expte. N° 125 u I. 258/948.-

La Plata, enero 12 de 1949.-

Señor Intendente Municipal
Ing. Vital M. Bertoldi
S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud, con el objeto de comunicarle que este H. Cuerpo en su sesión celebrada con fecha de ayer, ha sancionado con el voto nominal de acuerdo con lo que dispone el artículo 106 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la siguiente:

ORDENANZA N° 1345.-

ARTICULO. 1°.- Créase el Ente Municipal de Construcciones como / organismo dependiente del D. E., con carácter autárquico y personería jurídica, destinado al cumplimiento de lo especificado en esta ordenanza y en las reglamentaciones que la complementen.-

ARTICULO. 2°.- Corresponde al Ente Municipal de Construcciones la organización de los trabajos que se detallan, con simple carácter enunciativo:

- a) Construcción de nuevos edificios municipales, ampliación, reforma o refección de los existentes:
- b) Construcción de plazas, paseos y ramblas:
- c) Construcción y conservación de pavimentos:
- d) Construcción y conservación de obras destinadas al saneamiento urbano y rural:
- e) Construcción de viviendas económicas:
- f) Construcción y conservación de aceras:
- g) Ejecución de obras por cuenta de terceros (muros de cercos, reparación, saneamiento de pozos, corrección de humedades, reconstrucción de paredes y techos, etc.-):
- h) Fabricación de materiales de construcción en especial:
 - 1°.- Ladrillos, bloques, baldosas y cerámicas en general:
 - 2°.- Carpintería metálica y de madera:
 - 3°.- Herrería artística:
 - 4°.- Marmolería:
- i) Fabricación y reparación de herramientas, útiles de trabajo y maquinarias destinadas a la ejecución de los trabajos mencionados en este artículo.-

/////////2

ORDENANZA N°. 1345.-

/////////2

ARTICULO. 3º.- Quedan incorporados al Ente Municipal de Construcciones a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, todos los edificios, galpones, maquinarias y vehículos como así también el personal de las actuales divisiones talleres y obras por administración de la Dirección de Obras Públicas. El Ente queda autorizado a adquirir todos los bienes y elementos necesarios a sus fines y a contratar personal.-

ARTICULO. 4º.- Los trabajos mencionados en el artículo 2º, deberán imputarse a los fondos propios del Ente Municipal de Construcciones o a partidas especiales que con tal objeto se fijen.-

ARTICULO. 5º.- El Ente Municipal de Construcciones queda autorizado para presentarse a licitaciones públicas dispuesta por los gobiernos nacional y provincial para la realización de obras indicadas dentro de los límites del Partido de La Plata.-

ARTICULO. 6º.- El Presupuesto del Ente Municipal de Construcciones será fijado anualmente con previsión de partidas destinadas a la ejecución de trabajos especificados en rubros determinados. Este presupuesto, por intermedio del D.E. deberá ser sometido a consideración del H.C. Deliberante el que puede aprobarlo, desaprobalo o devolverlo observado, si no lo hiciere dentro del término de 8 días se considerará aprobado.-

ARTICULO. 7º.- La ejecución de los trabajos no previstos en el presupuesto anunciado del Ente Municipal de Construcciones necesita el otorgamiento de partida especial votada por el H.C. Deliberante.-

ARTICULO. 8º.- Fijase el capital inicial del Ente Municipal de Construcciones en la suma de TRES MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL, que deberá cubrirse con empréstito que contratará de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley Orgánica.-

ARTICULO. 9º.- El Ente Municipal de Construcciones administrará directamente el capital que se fija al mismo, el que se acumule en virtud de lo que establece el artículo 10º., y el patrimonio que se le incorpora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º., de esta ordenanza.-

ARTICULO. 10º.- El Ente Municipal de Construcciones incorporará a su patrimonio el cincuenta por ciento de los beneficios que obtenga como consecuencia de las actividades a que lo autoriza esta ordenanza y el cincuenta por ciento restante ingresará a renta generales de la Municipalidad.-

ARTICULO. 11º.- El Ente Municipal de Construcciones comprenderá cuatro direcciones:

- a) Dirección de construcciones;
- b) Dirección de fábricas y talleres;
- c) Dirección de la vivienda económica;

ORDENANZA N°.1345.-

/////////3

d) Dirección administrativa.-

ARTICULO. 12º.- El Ente Municipal de Construcciones estará administrado por un directorio, que será designado por el H.C. Deliberante; en base a los candidatos que proponga el D. E.; directorio que se constituirá con los directores de las / cuatro direcciones que integran el Ente. El D. E. deberá designar Presidente del directorio a uno de dichos directores. En la misma forma se designará al director que interinamente deberá / reemplazar al Presidente en caso de adefalía, ausencia o licencia de éste.-

ARTICULO. 13º.- El directorio sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que sea convocado por su Presidente. El quorum para sesionar se constituirá con la presencia del Presidente y dos directores. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente / votar dos veces en caso de empate.-

ARTICULO. 14º.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la dirección técnica y administrativa del Ente;
- b) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y de las resoluciones del directorio;
- c) Disponer la ejecución de medida cuya urgencia no admita postergación, con la obligación de / reunir a la brevedad al directorio para rendirle cuenta;
- d) Dar cuenta al directorio de la marcha del Ente, debiendo disponer la realización de balances / mensuales y anuales y balance de ganancias y / pérdidas, que será elevado al H.C. Deliberante.
- e) Disponer anualmente la confección de un inventario general;
- f) Formular el plan de trabajo, el presupuesto y la memoria anual para someterlos a consideración del directorio;
- g) Autorizar con su firma el movimiento de fondo como así también los libros del establecimiento. Estos últimos deberá ser rubricados por el H. C. Deliberante.-
- h) Resolver sobre la compra directa cuyo valor no exceda de la suma de MIL PESOS MONEDA NACIONAL y cumplir las resoluciones superiores dando / cuenta al directorio en la primera reunión que se celebre;
- i) Ejercer el control disciplinario del personal;
- j) Firmar los contratos que celebre el Ente ya / sean privados o por escritura pública;

ORDENANZA N°. 1345.-

///////4

- k) Hacerse representar ante los tribunales como accionante o demandado en defensa de los derechos que corresponda al Ente.-

ARTICULO. 15º.- Son funciones del directorio las siguientes, mientras no se opongan o superpongan con las atribuciones exclusivamente al Presidente:

- a) Intervenir en toda adquisición que sea de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, con facultades para resolver sin el requisito de la licitación pública para toda compra que no exceda de CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL;
- b) Dictar la reglamentación interna del Ente y aprobar las reglamentaciones de cada dirección a propuesta del respectivo director;
- c) Designar y remover el personal a propuesta del Presidente del directorio;
- d) Conceder las licencias ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar los presupuesto de gastos que proyecten el Presidente del directorio, Este presupuesto deberá ser elevado a consideración del D. E. y por intermedio de éste al H. C. Deliberante ante del 30 de octubre de cada año;
- f) Aprobar la memoria anual ser elevada a consideración del D.E. y por intermedio de éste al H. C. Deliberante.-

ARTICULO. 16º.- El directorio responderá colectivamente y a cada uno de los directores individualmente por el cumplimiento de esta ordenanza y de las reglamentaciones que la complementan.-

ARTICULO. 17º.- La contabilidad del Ente Municipal de Construcciones será fiscalizada por un Contador interventor que actuará en representación de la Contaduría General, de la Municipalidad, la que en su oportunidad reglamentará sus funciones.

ARTICULO. 18º.- El Ente Municipal de Construcciones remitirá anualmente a la Contaduría General de la Municipalidad un balance general de sus operaciones. El D. E. remitirá dicho balance al H. C. Deliberante.-

ARTICULO. 19º.- Comuníquese y vuelvan estas actuaciones al D. E.-

FIRMADO: JUVENAL P. UHALDE.- FRANCISCO P. SANTA MARINA.-

La Plata, 21 de enero de 1949.-

Cumplase, comuníquese dése al R.M., y vuelva.-

FIRMADO: VITAL M. BERTOLDI.- Intendente.- ALFONSO A. LEWYLLE- Secretario de Obras Publicas, Higiene y Seguridad.-

Es Copia.-